

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. A despacho la presente solicitud de Amparo de Pobreza, comunicándole que el término para subsanarla venció y la parte solicitante guardo silencio. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00046-00
Proceso:	Amparo de Pobreza – Posesorio
Auto:	Interlocutorio No. 438-2022
Solicitante:	Claudia Isabel Ríos Muñoz

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir lo pertinente dentro de la presente solicitud de Amparo de Pobreza promovida por la señora Claudia Isabel Ríos Muñoz.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado ocho (8) de septiembre del corriente año, se inadmitió la presente solicitud de Amparo de Pobreza, indicándose los motivos de tal decisión, y se concedió el término de cinco días para subsanarla.

Tal como se señala en el informe secretarial que antecede, el término venció y la solicitante no procedió de conformidad.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se rechazará la presente solicitud y se ordenará, si los hubiere, la devolución de los anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, así mismo se ordena el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Amparo de Pobreza promovida por la señora Claudia Isabel Ríos Muñoz, de conformidad con las consideraciones previas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d907a663810f1dccb36597afc98c54302f1737a9e576a17552aeefad4bde787**

Documento generado en 26/09/2022 12:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>